

196

que se le quedan a berseguir  
do con no hauesse echo la obra en el tpo  
en q se remate; y todo ello sea y se entien  
da sin perjuicio de las condic<sup>o</sup>es del remate q  
estas an de quedar como quedan en su fuerza  
y vigor aqui a que se reconozca despues de  
echa dicha obra q se tiene en honor de  
esta conchuda conforme a dho rema  
te, y sus condic<sup>o</sup>es y para qualquiera diligen  
cia q se ofrezca en este asunto, judicial  
o extrajudicial se teualida y muebarn da  
la Comision necesaria q esta comferi  
da anterior a los comisarios nombra  
dos y proci<sup>o</sup> sindico y estando este presen  
te quedo entendido.

Haviendose visto la quenta echa q los co  
misarios en resulta del seq. expenim. que  
q el decreto anterior queda a cargo de los  
comisarios q a esta nombrados; se alta  
que se da a aceite, a cada tres @. de  
libras, y tres quartas de auon, q al precio  
cada libra de este de cinco quartos, impon  
tan cinco @. y diez mar lo, qual es Regula  
dos con quarenta y quatro @. y tres mar  
el valor del aceite, materia, y traspo  
de may epato resultan segun ancia se in  
y siete mar. en la fabrica de cada @. de  
reite teuida a auon, con lo q se abas  
reidos tiene suficiente fondo q se paga  
el dho de quatro mar. en libra q esta a  
Justad. en dos mil y tres, @. q lo q no au  
era q aora la extension q tiene entre  
duida, y si en adelante se justificase

